

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1862-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que deroga las fracciones I de los artículos 132 de la Ley del Seguro Social y 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evelyng Soraya Flores Carranza Alonso.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Garantizar a los cónyuges supérstites el derecho de una pensión aún si no se cumplieron 6 meses de matrimonio con el trabajador o pensionado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con los artículos 4o., párrafo cuarto y 123 apartado A, fracción XXIX para la Ley del Seguro Social; y, X y XXX en relación con los artículos 4o., párrafo cuarto y 123 apartado B, fracción XII por lo que hace a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en relación con el artículo --- , todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 132. ...</p> <p><i>I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</i></p> <p>II. y III. ...</p> <p>Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido <i>hijos con él.</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>Primero. Se deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y</p> <p>III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p>Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido dependientes económicos junto con el asegurado o pensionado.</p>



<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 136. ...</p> <p>I. <i>Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</i></p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Se deroga la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y</p> <p>III. Cuando al contraer matrimonio el Pensionado recibía una Pensión de riesgos del trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el Trabajador o Pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>